

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//1.3.3

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1689

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [20] hojas

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 40 imágenes

Yo justor
Sido esta brevedad al Real Consejo de Indias de
Vencido de Indias y Simón Larrea quien para ello
y fido Juan Alonzo Don Diego Vasco guano
Peri y Casos de Loguza de Indias esta brevedad.
Loguza de Indias para la granjería en Indias
y la presente con los demás papeles
y sus documentos sobre esta Real
procuración ante dho. Real Consejo de Indias
y presentando allegando y duplicando por
ruego las Raciones y carta Villa Real
ten para que se entienda a la sanidad
que merece pagar respecto de su corta
Vecindad y pocos Medios y diente y sus
Vecinos ciertos Caudales respecto de los
berridos como fue quemada y de Rotada
totalmente por el Real de enemigos y
Loguza Vecindad y y diente es muy
Supoblación después de las Paces
esta parte haciendo para ello si que
nunca se informó en todos los
fidos y de los demás y sobre este caso
a legar y las presentes con los demás
Papeles y de todos que le sean funda
rables, y haciendo que se la pinte
de dha. Granjería y a parte pagar de con
fado la sanidad en que se justare
Primero y ante todas cosas que se le de

Suplico y encargo a V. M. que se
asentado y pagado que sea la suma de las
tas de Pago y bien visto sea a las
seis octavas para dar a las Centas
unos garcos de dicha ciudad de Sevilla
calidad que se libre para en baracada
del dicho duto y tenerse en quicudici a las
tas de hoy nullo que para todo ello y
lo que se anexo de pendiente se da a
dicho Poder a dicho Don Diego Baena
Guzman con todas sus yndependencias
y dependencias libre y general
ad Minis Roy. y la Cattedra de los R. d. y
le encierran y qui dize y renovar los
d. d. d. y eniar otros de nullo, y con
Reluacion en forma que todo lo que
en su virtud se obrado en nombre
de la Real Cattedra de los R. d. y
y a ello o. Obligaciones se proscriben
y Rentas de este Consejo que asimis
mo obligan al cumplimiento de lo
que a justicia y o. por parte de la Cattedra de
dicho en dicha forma para que
efectos y cumplimiento de lo
de a las Justicias y Jures de M. y



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Esta causa Piedadny deuan conouer
adonde fueren some si des Por virtud
deste Poder Paraque a ello apremien
atazant como Por Sentencia pa
lada en autoridad de fesa juzgada
Remuniamer todas leyes fuere y der
el fauer de a villa y la que dice
que General Remuniamer de le
des fha non vale con todos los
demas de causas y Remedios
de que se pueda valer

En Carretera mano lo de...
Su Mage. Pueblo de...
nada el...
de febre de...
tenido...
y...
gante...

Prada...
Prado...
segundo...

En...
Apparello...
Ante...
Don Juan...



Rey 4

DIES MARTIENS

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document.]



BOAMEY

Tomo deudo e Salario de fecho y memoria adenda y rindida con unidos
las de las papeles manuales ciertos puntos que habian en razon
de los Salarios y para el campo de muerte de la qual contina
miembros con mi persona y de otros ciertos por avir y repetido
a las justicias de valle especialmente a la de la de charca
de donde como dicho es del y para que con el megoramiento
y lo que se debe para una exclusion y todo lo que se debe
lo sea de por un finca pasada en cosa juzgada renuncio
todas las fueras y derechos de mi favor y la general
en forma en caso de testimonio lo que me antea pasaron de
el de pueblo publico de la villa de San Sebastian de
que se hizo en este en que me dio el mes de Mayo
semita y de veinte y nueve de años de ella y que
yo el doct. de la corte lo firmo siendo testigos fechos de ella
Pedro Martin de Aguirre Manuel de la Cruz y de ella

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

ASAM
MEIO

Aguardando y estabilizando de las dhas
 cosas el personal quien quisiere que
 de brevedad non tiene y se desparece
 de su dha Corona quien se donaque
 sea para su seguridad y firmeza
 de su gobernacion e hicieron de su dha
 Jena suya propia lengua para el Pre
 sidente de es^{ta} excusion nostra diligencia
 de sero ni de dex. Cuyo beneficio de su
 dha expresamente y a ello se obligaron con
 sus personas y bienes auidos y por aver y
 dieron poder cumplido a los subditos y
 jures de dha de su dha competentes
 y en el dha a las dhas dha de adon de
 su dha Paraqueallo se agraven y
 competentes. Priese cubria y todo dha
 de dha y lo Reimieron y sentencia por
 cada un cosa suya de renuncian con todas
 leyes dhas y derechos de su dha
 La dha en forma en cuyo testimonio
 el dha dha dha dha dha dha dha dha
 de dha dha Pedro Lano de Leon y dha dha
 de Lano de Lano y Juan Hernandez dha
 de dha dha y los dha dha dha dha dha
 de dha y de los dha dha dha dha dha
 a su dha = dha dha dha =

Camin y dha
 dha dha

dha dha dha dha
 dha dha dha dha

dia de su dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha
 el dha dha dha dha dha dha dha



Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NUEVE.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and mostly illegible due to fading and damage.]



POAMEX

1000 6 0000000000



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Este es un pagaré que yo el qual pagador Adam
ocurrí, con su escritura y firma y me
aya lugar en derecho. En cuyo fin
estoy ante el juez de la villa de Villanueva de la Sierra
y de la villa de Villanueva de la Sierra
en veinte y nueve dias de mes de Mayo
de mil y seiscientos y noventa años siendo testi-
gos Francisco Mendez y don Pedro Alonso
Lopez de la villa de Villanueva de la Sierra
y el n.º Doy fee con poca nolo firmo por
dejar no sea brevia por la gravedad de la
enfermedad. - y firmo adu. Luis de
de la villa de Villanueva de la Sierra = en m = n = m = n = v. a. l.

Francisco de la villa de Villanueva de la Sierra
Joan de la villa de Villanueva de la Sierra
Francisco de la villa de Villanueva de la Sierra



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Por Antena Pardo enca a Jofoga de Penuniamos
 today q' se fuxo e decho q' un p'ra fuxo e decho
 En forma en caso de testimonio lo de q'amos ante
 el Rey en el d'ho e de q' publico e de q' q' se
 ho en la Villa de Salamanca el d'ho de octubre
 dia 8 de octubre de mill e 500 años e se p'ra
 de q'amos ante el Rey en el d'ho de octubre
 dia 8 de octubre de mill e 500 años e se p'ra
 el d'ho de octubre de mill e 500 años e se p'ra
 el d'ho de octubre de mill e 500 años e se p'ra

ARTSANCHES

Miguel de...
 de la villa de...

Juana y Anton...
 Antonio...
 Loba...
 Comed...
 Venida...
 Placido...
 Jay...
 No...
 de...
 Lerdo...
 Solano...
 Pan...
 e...

Don Gonzalo...
 de...

ARTSANCHES

Señor...

encuena de octubre...
 tocado en un pliego del...



POAMEX

EXTRAORDINARIA

Joan...

Diez maravedis:



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NVEVE:

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



POAMEX

AYTA DE EXTREMADURA



Diezmercades.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten text in cursive script, likely a legal document or contract. It begins with 'Yo el Rey' and mentions 'Don Juan de Guzman' and 'Don Juan de Guzman'.

Handwritten text in cursive script, continuing the document. It mentions 'Don Juan de Guzman' and 'Don Juan de Guzman'.

Mi
60
30
3
93

Handwritten text in cursive script, concluding the document. It mentions 'Don Juan de Guzman' and 'Don Juan de Guzman'.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and the style of the handwriting. It appears to be a formal or official communication.

Alto Christiano
de la...

Handwritten signature and name, possibly "Christiano" or similar, written in a large, flowing cursive script. The signature is written over a horizontal line.



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]

[Large, stylized handwritten signature or flourish]



Setenta y ocho maravedis.

SELLO SEGUNDO , SESENTA Y OCHOMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Poder... Separe por esta carta de poder de... D. Francisco Carrillo... rida de esta ciudad de Salamanca... pio que soy del bene ficio rito y puer... denuncia enora de monia che de la cur de... cargo por esta carta que soy todo m... cho enmerario... no de... Conclausula de que lo pueda... personas espual mente para que... a det... del... de... de... son de... po... de... rionor... de... que... m... que...

estas cartas de pago. Y en su favor de cada lo que las
Y administracion de su negocio para ser en su favor
Ante quien conuenega para que y haga de los que
alimentos y requirimientos y otras cosas que
en las mismas pidan, excusaciones, peticiones, plegones
Sentas, transu, y otras de bienes. Y como la pose
cion de los de su casa de su ganancia mandamientos
por todos los provisiones reales. Y haga todos los
demas autos. Y diligencias. Y en todas las cosas que
de su naturaleza que conuenega. Y en su favor de cada lo que
y las que y hasta y ha ser por una presente y siendo
Y no poder que parato de los sus dho. Y de cada de
pendiente en su favor. Y de lo que se oyo tal
y el mismo le doy. Con las fuerzas y firmas
obligacion. Y de cada lo que conuenega y por abedado o
no poder para tener contenido de su favor. Y de
digo. Camacho. Canong. Magistrate en las ante
y glesia. Cathedral de dho. en d. de Badajoz
causa de hallarse sumaria con muchas o capa
ciones. Y no poder en su administracion. Y
cobranza de las dhas. de dho. mi beneficio. Y
en boca dho. poder para que su dho. no use del
en manera alguna. Y se haga saber estas cosas
Carron y por firme. Lo oyoge hasi en la un.
de la tamancia por ante. Peronime de mendosa
Carrillo. Y de cada lo que conuenega. Y de cada lo que
dho. de cada lo que conuenega. Y de cada lo que
y ochenta. Y de cada lo que conuenega. Y de cada lo que
de mendosa Carrillo. Y de cada lo que conuenega. Y de cada lo que
de Tomas de Carrillo. Y de cada lo que conuenega. Y de cada lo que

Y Morgante que yo elcuriano lo fei 26
 no. 10. de mayo. Don Juan de Carrillo. para
 Antem. Jeronimo Lemendosa Carrillo. Genes
 de ello bono y firme. Nada de uorogamiento
 y nista foga y el original queda en papel de ello
 quarto. Segue do y fei en testimonio de la edad
 Jeronimo Lemendosa Carrillo.

leuacion vale
 Cuerda este tratado que el Poder ou dinal que gamin
 e fei fecho en rino an 16 de Mayo de 1593. Don Joseph fernandez
 serrano y desta abogada de la villa de Sagua qui en lo bolu ac
 de las yaguas y de las yaguas y en fecho de ello lo que
 firme de Lorenso Paez Guerrero. No de ellos mejores
 Rigor del numero de esta Cofradia para en ella
 se dió el mes de Mayo de 1593. y de ellos mejores
 años en el fecho de ello segundo

Don Juan de Carrillo
 Don Jeronimo Lemendosa Carrillo
 Lorenso Paez Guerrero

Sobito, en la Cid de Bacia por a siete dias de el mes de Mayo
 de 1593. y ochen y fue en ante su señoría
 testigos de el fecho Don Joseph fernandez
 serrano y desta abogada de la villa de Sagua qui en lo bolu ac
 de las yaguas y de las yaguas y en fecho de ello lo que
 firme de Lorenso Paez Guerrero. No de ellos mejores
 Rigor del numero de esta Cofradia para en ella
 se dió el mes de Mayo de 1593. y de ellos mejores
 años en el fecho de ello segundo

Villa viene y le Paruiera a D. gran Camillo Proibitico
 de la villa de Salamanca como a Venegiano Jor de
 el Venegno de la Luz de Anscar che y Paraque queda
 Parer en Suia y roen May y se le haia seguir la
 leudo y obligalos viene en lo Poder obligados = 2
 Lo quanto este mismo Poder lo tiene. Sobredito en el
 Coriano del dho oficio Pero la red de con. Curad de la Villa
 y de scallar muchas e Cuyasores y no poderan bi
 ala al Minibras de y lo de la red de cha y de la
 dho de negno le dho dho Sobredito Paraque no
 vrede ella en manera alguna de Parde le como la
 en su buena fama y opinion y an lo oborgo y firmo el dho
 qante a quien lo dho de y se conoico sendo testigos
 de la dho Tomero Labrador toma en Viguer y Lorenzo
 Morgado Juener Vecinos desta Ciudad =

[Faded signature]
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz

[Faded signature]
 Lorenzo Pauon
 D. Guerrero

Yo el dho Lorenzo Pauon Guerrero en el Rey nro
 N. gu del nro desta villa de D. Pre. fu a lo que de m. b.
 fue de nra y en fe de ello lo tiene y firmo dia de Suob
 de m. auto

[Large signature]
 Lorenzo Pauon
 D. Guerrero

14

José Comoy o mi mismo, a saber parente siendo
y Contibrey de una de las Administraciones de facultades
de enjuiciar y sentençiar y llevar los autos de
y nombrar otros de nuevo de todos los del
licho en forma = Condeclaro en especial y en
Caso y deoy. en adelante semejante a personas o
fonga por qualquiera persona o personas que
sean algunos pleytos o pleytos civiles o criminales
eclesiasticos o seculares; Primero y ante todo
cosas y dho D. Miguel Ponce de Salgado y Semes
de parte en la defensa de los tales pleytos. ayga
deser y sea visto hauserme notificado y hecho
notorio su contenido en mi persona y contado
de dello, pueda seguir for y los siga en todo y
quitanças hasta la di. finitiva de ellos, y sino
reconstare prescripto los tales notificaciones
de tenga y sus parte al dho dho para los tales
pleytos y que para este efecto enomas le limi
to este poder de la la firmeza de todos me obligo
con mis personas y bienes auido y de Juan y
de poder cumplido a las Justicias y Jueros
de dho de mi fuero competentes para que
a ello me apremien y cumplan sus reales sentençias
y todo rigier de d. y lo Recuso y sentençia pidi
en Cosa Juigada Renuncio todas leyes fueros
y derechos de mi fuero y de general de
de en forma en cuyo testimonio lo otorgo
que ante el presente de dho de dho de dho y
esfria en la villa de Villanueva de la Reyna en
diez dias de mes de Mayo de mill y noventa y

Diez y ocho de Mayo



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y CINCIEN
TOS Y OCHENTA Y NVEVE

en de años Sundo fudges Pedro mudo
hen Niguy Bernamunuy (2 Pedro Cas gues
y de d'Alilla d'Algante (2 local Pro gey fee
Conozco lo d'vno = enm = q = 2 A. ella 2
el o. v. l. u.

[Faint handwritten signatures and text, including 'J. de Gaxol', 'J. de B...', and 'J. de B...']



POAMEX

TARDA DE EXTREMADURA

Conmunes das Personary. Vriung en todo forma
 auider y faver y dantes Poder a la Jurisdiccion
 e puer de M^{te} de muer do fueso Competentey
 Paraguallo nes agremieng Compe laupen
 bia Exce latina y todo Rige de d^o y lo Reuini
 mos^o Sentencia Passada en los a Junyada
 Penuniasmos todas Leper fuxary d^o de
 nro faver y lay eneral en forma en fuyo
 te tim^o Lo potoyamos ante el p^o d^o
 de M^{te} p^o M^{te} fijos q^o fho en Villama
 badel fono en treindades de mill y d^o
 ocenta y nube años siendo testigos Antonio
 Gonzaly Camarado Manuel m^o y Bar^o Lav
 ye v^o desta f^o m^o y los otorgantes q^o el
 d^o de perfeccion es lo fimo el q^o m^o y
 f^o de f^o m^o no sauer v^o a f^o m^o =
 cum^o = Mercedis = Vale =

Francisco J^o Bar^o J^o m^o
 Sancho

Francisco

Francisco
 Sancho



Diez marañeo.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAÑE
VEBIS NO EMILYSI SCIEN
TOS Y OCHENTA Y NUEVE.

18 May =



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA